

CIRCULAR DRBM-CIR-002-2019

DE: DIRECCIÓN DE BIENES MUEBLES

PARA: COORDINACIONES Y REGISTRADORES

ASUNTO: NUEVAS TARIFAS DEL TIMBRE DEL COLEGIO DE ABOGADOS

FECHA: 01 DE FEBRERO DEL 2019

En el Diario Oficial La Gaceta, Alcance No 23 del viernes 01 de febrero del 2019, fue publicado el Decreto Ejecutivo #41457-JP, “Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado”, el cual en su Título V, Capítulo II, artículo 109, incluye lo relacionado con la tarifa del timbre del Colegio de Abogados a cancelar en los instrumentos públicos autorizados u otorgados a partir de esa fecha.

En observancia de esta nueva normativa se les informa la nueva tabla aplicable, según la cuantía del acto o contrato involucrado:

TIMBRE DEL COLEGIO DE ABOGADOS A PARTIR DEL 01-02-2019.

<u>MONTO-ACTO</u>	<u>TIMBRE</u>
Hasta ¢250.000	Exento
Más de ¢250.000 y hasta ¢1.000.000	¢ 1.100,00
Más de ¢1.000.000 y hasta ¢5.000.000	¢ 2.200,00
Más de ¢5.000.000 y hasta ¢25.000.000	¢ 5.500,00
Más de ¢25.000.000 y hasta ¢50.000.000	¢ 11.000,00
Más de ¢50.000.000 y hasta ¢100.000.000	¢ 16.500,00
Más de ¢100.000.000 y hasta ¢500.000.000	¢ 27.500,00
Más de ¢500,000,000	¢ 55.000,00
Adicionales que no modifiquen cuantía	Exento
Autenticaciones (Por cada firma autenticada)	¢ 275,00
Certificaciones Notariales	¢ 275,00
Declarados por Ley exentos de timbres	Exento
Inestimables	¢ 275,00
Laboral, Familia, Penal	Exento
Varias operaciones (Suma cada uno de ellos)	----
Varios actos inestimables (Cubrirá cada uno)	¢ 275,00

Para efectos de la calificación documental, los registradores deberán aplicar lo dispuesto en los siguientes artículos:

ARTICULO 106 DEL DECRETO #41457-JP:

Falta de pago del timbre. Cuando el timbre no se pague en todo o en parte, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 7° de la Ley N° 3245 del 3 de diciembre de 1963 y sus reformas.

ARTÍCULO 7° DE LA LEY #3245:

Se considerará como defecto que impide la inscripción del documento en los Registros Público y de la Propiedad de Vehículos, la falta del Timbre que establece esta ley. Los documentos no susceptibles de inscripción en dichos Registros no surtirán efectos jurídicos mientras no se les agregue y cancele el Timbre correspondiente. Cuando no se expida primer testimonio, el Timbre se agregará y cancelará al margen de la matriz. Cuando se expidan varios primeros testimonios, se agregará y cancelará en cualquiera de ellos, haciendo constar en cual se canceló. La cancelación del Timbre la hará el notario o en su defecto la oficina que deba recibir los documentos.

REGISTRO BIENES MUEBLES.

**MSC. ADOLFO DURÁN ABARCA.
SUBDIRECTOR**

